



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

COPIA

CNEE-38124-2017
GTM-NotaS2017-70



Guatemala, 16 de noviembre de 2017

Ingeniero
José Antonio Castañeda
Presidente
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE-
5ª Av. 5-55 zona 14, Edificio Europlaza, oficina 1903, Torre I, Guatemala
Presente

Recibido Por Karen Coti
Fecha 17/11/17 Hora 9:23



Karla García

RECIBIDO 17NOV17 9:56

Señor Presidente de la Junta de Comisionados de la CRIE:

Por este medio, muy atentamente le deseamos éxitos en sus actividades diarias y, en atención al interés sobre el buen desempeño del Mercado Eléctrico Regional, en esta oportunidad muy respetuosamente **solicitamos** que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE- instruya al Ente Operador Regional –EOR– de no continuar con las medidas unilaterales de apertura de las interconexiones o interrupción del suministro de energía, o de restricción de las transacciones comerciales, o de aislamiento del sistema eléctrico de la República de Guatemala y su área de control del Sistema Eléctrico Regional y del Mercado Eléctrico Regional, considerando que el Tratado Marco y sus protocolos y la regulación regional no contemplan las **posibilidades extremas indicadas**, ni decisiones unilaterales ni consensuadas, sino más bien, contemplan la operación integrada de los países miembros del Tratado, para que se realicen **permanentemente** las transacciones comerciales, conforme el objetivo y los principios que se suscribió. La posición y las acciones que ha adoptado el EOR podría sugerir que se están imponiendo barreras comerciales o restricciones al comercio internacional para la República de Guatemala, toda vez se están interrumpiendo y obstaculizando las transacciones comerciales que han sido libremente pactadas por agentes de Guatemala con sus homólogos de la región, precisamente sustentadas en el Tratado Marco, lo cual riñe con los objetivos que inspiraron el referido Tratado, limitando de esta forma que los beneficios derivados del Mercado Eléctrico Regional lleguen a todos los habitantes de los países de la región; en ese sentido, de continuar con las medidas unilaterales, esta Comisión estará elevando a las autoridades nacionales correspondientes la situación para que se tomen las acciones pertinentes, atendiendo a los principios del Tratado.

En vista de lo anterior, consideramos prudente indicarle y observarle lo siguiente:

1. Que cualquier medida que adopte el EOR deberá ser tendiente a evitar las suspensiones, desconexiones, interrupciones o eliminarlas en el menor tiempo posible, con el objeto de garantizar la continuidad del suministro, para permitir las transacciones regionales **sin ninguna limitación**, lo cual evidentemente no ha cumplido, provocando pérdidas y costos adicionales a los habitantes de nuestros países, afectando el nivel de confianza y credibilidad en el que se basa el Mercado Eléctrico Regional en el que indudablemente todos los países de la región están empeñados en lograrlo.
2. Se ha observado que hasta el momento no ha existido la necesaria coordinación de parte de la CRIE hacia el regulador nacional de Guatemala, respecto a las medidas unilaterales de apertura o de aislamiento del sistema eléctrico de la República de Guatemala y su área de control del Sistema Eléctrico Regional y del Mercado Eléctrico Regional, aun cuando el Tratado Marco establece que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE– tiene como facultades, entre otras, la de **coordinar¹ con los organismos regulatorios nacionales las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Mercado**, la de **tomar las medidas generales y particulares para garantizar condiciones de competencia y no discriminación en el Mercado, resolver los conflictos entre sus agentes**, organismos nacionales, **Operadores de Sistema y Mercado**, entes reguladores de las partes y **Ente Operador Regional, derivados de la aplicación del Tratado Marco** y sus protocolos.
3. En el contexto de este marco regulatorio regional que propicia la realización **permanente** y sin limitación de transacciones comerciales de electricidad entre agentes de los países de América Central, en un ambiente de libre competencia y de trato no discriminatorio, las acciones y disposiciones que también motivan nuestra solicitud es que existe la referencia de tres estudios:
 - i. La nota con referencia CNEE-36173-2016 DIS-NotaS2016-33, de fecha 21 de noviembre de 2016, mediante la cual la CNEE remitió a la CRIE, un estudio de Seguridad Operativa elaborado entre el Administrador del Mercado Mayorista y el Centro Nacional de Energía de México (CENACE), del cual

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DESAPACHO DEL MINISTRO
17 NOV 2017
FIRMA: M. WILLIAMS
CASA 1030

¹ A lo largo del Tratado Marco se establece la acción de coordinar o coordinación que los entes regionales necesariamente deben realizar, con los entes nacionales homólogos, para permitir el funcionamiento armónico entre las regulaciones nacionales y la regulación regional.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- no se ha emitido pronunciamiento técnico de parte de los organismos regionales dado que la revisión técnica no fue realizada.
- ii. La Resolución CRIE-31-2017 (notificada el 30 de junio de 2017), por medio de la cual, la CRIE resolvió solicitar al Ente Operador Regional presentar, dentro del plazo de 3 meses, estudios de seguridad operativa actualizados que se relacionan con las transferencias a través de los elementos de la interconexión Guatemala – México, plazo que venció el 13 de octubre de 2017 sin que se haya presentado lo solicitado por CRIE, lo que denota que no hay interés, preocupación y seguimiento sobre este tema que afecta el adecuado funcionamiento del Mercado Eléctrico Regional.
 - iii. Con fecha 14 de agosto de 2017, la Entidad Energía del Caribe, S.A. remitió a la CRIE, al EOR y al Consejo Director del Mercado Eléctrico Regional -CDMER-, un estudio técnico denominado "Transfer Analysis between México and Guatemala", del cual no se ha emitido pronunciamiento técnico de parte de los organismos regionales, lo que ratifica nuestras aseveraciones, pero se persiste en mantener criterios y posiciones que consideramos innecesarias.

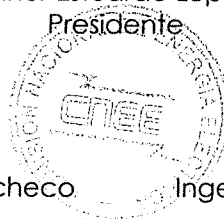
Adicionalmente, es inconsistente y casuístico el criterio que existe para decidir la desconexión que se realiza en contra de la República de Guatemala y su área de control o, la acción de restringir las transacciones comerciales de Guatemala², en lugar de la desconexión, acciones que **deberían y se solicita que sean investigadas para determinar incumplimientos por parte del EOR**; considerando que para los días 20 y 21 de septiembre y 10 de octubre de 2017, aún cuando se programaron intercambios a través de los elementos de la Interconexión México-Guatemala en magnitudes de 160 y 180 MW, se restringieron las transacciones de Guatemala sin realizar apertura de las interconexiones de Guatemala, lo cual evidencia una clara señal errónea del EOR, aparentemente no percibida por la CRIE. No se puede ignorar que uno de los fines del Tratado, conforme el artículo 2 entre otros, es incentivar una mayor y competitiva participación privada en el sector eléctrico, establecer reglas objetivas, transparentes y no discriminatorias para regular el funcionamiento del mercado eléctrico regional, así como propiciar que los beneficios derivados del mercado lleguen a todos los habitantes de los países de la región, y precisamente para cumplir con esos fines y para ordenar las interrelaciones entre agentes del mercado, sustentados en el artículo 18 del referido Tratado se crearon entre otros la CRIE y el EOR.

Finalmente, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, está en la disposición de coordinar con la celeridad que disponga la CRIE cualquier apoyo, situación o decisión que sea necesaria adoptar para lograr el funcionamiento armonioso del MER con el mercado eléctrico nacional de Guatemala, en medida que nuestra legislación lo establece, incluyendo, por parte de ésta Comisión, la verificación y el cumplimiento del OS/OM de Guatemala de su función de garantizar la seguridad y el abastecimiento de la energía eléctrica, en armonía con el objeto, principios y fines del Tratado Marco.

Atentamente,

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente

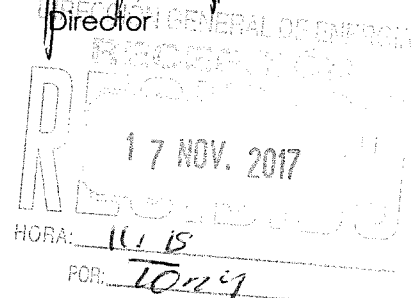
Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director



Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director

cc: Ingeniero Luis Chang Navarro – Director del CDMER -
Licenciado Rodrigo Fernández - Comisionado de la CRIE por Guatemala
Licenciado Edgar Navarro –Presidente de la Junta Directiva del AMM

fm/cc/ML-MS-JC



² cuando producto del despacho económico nacional se programan transferencias mayores de 120MW a través de los elementos de la interconexión Guatemala – México.